**H. CONGRESO DEL ESTADO.**

**P R E S E N T E.-**

Quienes suscriben, **Benjamín Carrera Chávez, Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Leticia Ortega Máynez, Oscar Daniel Avitia Arellanes, Rosana Díaz Reyes, Gustavo de la Rosa Hickerson, Magdalena Rentería Pérez, María Antonieta Pérez Reyes, David Oscar Castrejón Rivas y Adriana Terrazas Porras**, en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Séptima Legislatura y como integrantes del **Grupo Parlamentario de MORENA**, acudimos ante esta Honorable Representación Popular en uso de las atribuciones conferidas por lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como el 168 y 169 de la Ley Orgánica, y los artículos 13 fracción IV, 75, 76 y 77 fracción I del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, a fin de someter a su consideración el siguiente proyecto con carácter de **DECRETO.**

Lo anterior de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

Compañeras y compañeros, dejando de lado totalmente nuestros colores, nuestros grupos, nuestros partidos políticos, pero poniendo primero a la gente, les pido realicemos un profundo ejercicio de análisis para centrarnos en el fondo de la presente propuesta.

Hago mención de lo anterior dado que, como legisladores, una de las principales atribuciones que la propia Constitución nos confiere, es la del análisis y aprobación tanto de la Ley de Ingresos como del Presupuesto de Egresos, entendiendo a éstos como una herramienta de política económica que permite – o en su caso, impide- el alcance de metas y objetivos del Ejecutivo estatal.

Es decir, que yendo mucho más allá del sistema de pesos y contrapesos así como de la vigilancia presupuestal que por ende nos confiere nuestra Carta Magna, el análisis del Presupuesto de Egresos constituye la consecución de fines en común en cuanto a política pública, y la expresión de decisiones que repercutirán en cuanto a la planeación.

Si bien, la Ley de Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del estado, es repetitiva en cuanto a que el presupuesto y el gasto así como las metas de los programas deben ser congruentes con el sentido y los objetivos que son plasmados en el Plan Estatal de Desarrollo, y por otra parte la Ley de Planeación coloca precisamente al Plan en un plano preponderante, tenemos que decir que al día de hoy, tenemos un proyecto de presupuesto sin un plan de desarrollo.

Si bien, tenemos conocimiento de que se han iniciado los trabajos para instrumentar el referido documento, también es necesario puntualizar en cuanto a que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo artículo 24 de la Ley de Planeación**,** el Ejecutivo al enviar al Congreso del Estado las iniciativas de Leyes de Ingresos y los Proyectos del Presupuesto de Egresos, hará mención de su relación con los objetivos y prioridades del Plan Estatal y sus programas lo cual genera un vacío legal en cuanto a las previsiones que tendrán que hacerse en el primer año de gobierno.

En este sentido, la propuesta versa en parte en cuanto al cómputo del plazo que actualmente la ley confiere al Ejecutivo para instrumentar el plan en mención, fijando además la obligación al poder saliente, de otorgar una partida para que la persona que vaya a ocupar la titularidad del Ejecutivo para el siguiente periodo, pueda iniciar los trabajos una vez que sea nombrada electa.

De igual manera, lo anterior es importante abordar ya que la misma Ley de Planeación establece como sanción a las contravenciones al mismo ordenamiento así como a los objetivos y prioridades de los Planes Estatales y Municipales -así como de los programas de desarrollo- las mismas previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

Si bien, el referido plan en la práctica se ha tomado como un requisito a cumplir, es necesario refrendarlo como instrumento de vinculación con la ciudadanía, y la más fehaciente prueba de que los compromisos hechos son coherentes con las necesidades públicas; de no hacerlo, permaneceremos con un cúmulo de leyes que en muchas ocasiones preponderan lo importante sin tomar en cuenta lo urgente.

En este sentido, la misma Constitución y los derechos humanos en ella plasmados, deben ser la materia rectora al momento de la asignación de recursos; de nada sirve tener reconocido como derecho humano a la salud, si –como ya se ha señalado en tribuna- no se pueden siquiera garantizar los horarios de atención en algunos centros de salud.

De igual manera, se tiene derecho al desarrollo social, pero hay fondos que no han estado previstos aunque estén incluso por mandato de ley; Igual suerte corre el rubro de medio ambiente, ya que durante varias administraciones ha quedado como un gran pendiente al que lamentablemente se le percibe como sacrificable cuando de asignar presupuesto se trata, coartando así a la autoridad cumplir con las obligaciones que diversos ordenamientos le confieren, desdeñando la importancia de la conservación ambiental.

Podemos mencionar muchos más ejemplos, aunque reitero, no es un señalamiento específico, sino una situación reiterada que se ha dado ya durante varias administraciones; sería un absurdo evaluar la gestión gubernamental con tan solo cerca de 90 días transcurridos, pero lo que se busca es sentar un precedente para así evitar caer en errores que ya se han cometido.

En observancia a lo anterior, la presente propuesta versa en sentar las bases para transitar hacia un presupuesto enfocado en derechos humanos; si bien, la obligación del Estado en este tema se encuentra establecida incluso en diversos instrumentos internacionales como ejes rectores para el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, lo cierto es que se requiere una actualización y modernización de la gestión pública referida al presupuesto.

Si bien, existe un avance al haber empleado el presupuesto basado en resultados (PBR) como una manera de maximizar el uso y distribución de los recursos obteniendo resultados de impacto en la población, el esquema de presupuesto basado en derechos humanos ha sido promovido ya por organismos especializados, tomando como punto de partida instrumentos internacionales como la Conferencia Mundial de los Derechos Humanos de Viena que llama a los estados a adoptar medidas para su cumplimiento desde una perspectiva del gasto público.

Aunado a lo anterior, enfocar el presupuesto a derechos humanos, permite no solo la identificación sino la debida corrección a derechos humanos, institucionalizando mecanismos administrativos que garanticen los derechos humanos y libertades fundamentales a través de la construcción de una cultura de respecto y defensa que involucre de manera más activa y corresponsables a las y los servidores públicos movilizando los recursos a su cargo.

Es por lo anterior que esta participación en tribuna inicia con un llamado a la reflexión, ya que podemos decir que de manera histórica, el presupuesto ha revelado las prioridades de los gobiernos, lo que nos motiva a plantear esta iniciativa con el fin principal de reflejar de manera fehaciente las prioridades de la gente.

En tal virtud, someto a consideración del Pleno el presente proyecto con carácter de:

**D E C R E T O.**

**Artículo Primero.** Se reforma el artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público para quedar redactado de la siguiente manera:

*ARTÍCULO 5. La programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, monitoreo y evaluación del Gasto Público,* ***se realizará de manera tal que la garantía de los derechos reconocidos por la Constitución Federal, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos celebrados por el Estado Mexicano y la Constitución estatal******sea prioritaria para la asignación de recursos****. Se apegará a los lineamientos, directrices, estrategias y metas, con base en los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, equidad de género y transparencia, de la administración de los recursos públicos, con la finalidad de satisfacer las necesidades que exija el desarrollo del Estado.*

*La evaluación del resultado de los programas presupuestarios, se realizará basada en los principios de verificación del grado de cumplimiento* ***de la garantía de los derechos humanos contemplados en el artículo 4º. Constitucional así como*** *de metas y objetivos, de conformidad con los indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas gubernamentales.*

**Artículo Segundo.** Se reforma el artículo 11 de la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua para quedar redactado de la siguiente manera:

***ARTICULO 11.*** *El Plan Estatal de Desarrollo deberá elaborarse, aprobarse y publicarse dentro de un plazo de* ***cuatro*** *meses, contado a partir de la fecha en que* ***se otorgue por parte de las autoridades electorales competentes, la constancia de mayoría a la persona que ocupe la titularidad del Ejecutivo*** *del Estado, y su vigencia no excederá del período constitucional que le corresponda, aun cuando podrá contener consideraciones y proyecciones de largo plazo.* ***Para tales fines, la persona que ocupe la titularidad del poder Ejecutivo del Estado, en el último año de ejercicio Constitucional, designará una partida presupuestaria no menor a la empleada por su administración, para la instrumentación del Plan Estatal de Desarrollo de la administración entrante.***

***…***

*…*

*El Plan Estatal de Desarrollo deberá contener además previsiones de largo plazo que trasciendan las metas sexenales, la inclusión y alineación con los instrumentos internacionales suscritos por el Estado Mexicano a fin de cumplir con los convenios nacionales e internacionales a los que se comprometa este en materia de* ***derechos humanos*** *y desarrollo, así como la integración de lineamientos de carácter regional según las necesidades de desarrollo de su entorno socioeconómico.*

*…*

*…*

*…*

**T R A N S I T O R I O S.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO. -** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos para que elabore la minuta de Decreto en los términos correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo el día 2 de diciembre de 2021.

**ATENTAMENTE,**

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ** | **DIP. EDIN CUAUHTÉMOC ESTRADA SOTELO** |
| **DIP. LETICIA ORTEGA MÁYNEZ** | **DIP. OSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES** |
| **DIP. ROSANA DÍAZ REYES** | **DIP. GUSTAVO DE LA ROSA HICKERSON** |
| **DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ** | **DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES** |
| **DIP. DAVID OSCAR CASTREJÓN RIVAS** | **DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS** |

La presente hoja de firmas corresponde a la iniciativa con carácter de DECRETO que busca reformar la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público y la Ley de Planeación, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua.